



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 11 de febrero de 2025

Sesión 5 Anexo D

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 11 de febrero de 2025	Sesión 5 Anexo D

## **INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

### **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de fortalecimiento del financiamiento de la institución y derecho a la vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de fortalecimiento del financiamiento de la Institución y derecho a la vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Fortalecimiento del financiamiento de la Institución**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE o Instituto) representa una conquista social fruto de los movimientos de reivindicación de la clase trabajadora al servicio del Estado, a finales de los años 50's y cuya materialización redundó en la creación de un sistema de seguridad social que abarca el reconocimiento y exigibilidad de derechos de la más amplia importancia para las personas trabajadoras al servicio del Estado y sus familias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos derechos corresponden a los seguros y prestaciones que abarca el ISSSTE para su derechohabiencia, tales como:

- Seguro de Salud de los Trabajadores, Pensionados y Familiares.
- Seguro de Retiro.
- Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Seguro de Invalidez y Vida.
- Fondo de Vivienda.

A lo largo de la existencia del ISSSTE se ha incrementado la demanda de atención en cada uno de los servicios que se prestan, lo que requiere de fuentes de financiamiento que permitan atenderla con cabalidad.

En razón de ello, a fin de contar con mayores ingresos para aplicarlos en el cumplimiento de atención a la derechohabiencia y, al mismo tiempo, fortalecer los mecanismos de progresividad y proporcionalidad que deben regir en las políticas públicas; la presente iniciativa busca el fortalecimiento financiero del ISSSTE para lo cual se propone que las personas servidoras públicas cuyas percepciones superen las 10 Unidades de Medida y Actualización mensuales, paguen sus cuotas sobre el cálculo de sus salarios integrados, para el caso del seguro de salud, y no el sueldo básico, que suele ser de hasta una tercera parte de sus ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, concatenado con la obligación que también tendrán las dependencias y entidades del Estado para el caso del seguro de salud, cuando la persona trabajadora tenga una percepción mayor a las 10 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) mensuales, en que igualmente se calculará sobre su salario integrado.

De aplicarse la propuesta señalada, la estimación que se obtendrá sumando las cuotas y aportaciones que se generen, será de un total de \$11,100,000,000.00 (once mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$3,400,000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) corresponderán a aportaciones de las personas trabajadoras y \$7,700,000,000.00 (siete mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a entes del Estado, tal como se ilustra a continuación:

Sumando las cuotas y las aportaciones adicionales se obtendrían:



**11 mil 100 MDP anuales**

(3,400 MDP Trabajadores + 7,700 MDP Entes del Estado)

por cuotas y aportaciones con respecto a trabajadores de confianza y base que ganan más de 10 UMAs al mes

(Elaboración propia)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, es necesario diseñar un programa de vivienda y regularización territorial que consolide la estrategia para reducir el rezago habitacional en el país. Dicho programa incluye la construcción de 500,000 viviendas dirigidas a personas derechohabientes del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y 500,000 para aquellos que no lo son; 450 mil ampliaciones y mejoramientos de vivienda, así como la regularización de 1 millón de inmuebles.

La vivienda es un derecho humano reconocido tanto en el ámbito internacional como en el nacional para todas las personas, además es parte de los derechos sociales que han sido conquistados por las personas trabajadoras. Esta vivienda debe ser adecuada (Art. 4 Constitucional), cómoda e higiénica (Art. 123 Constitucional).

En diciembre de 1958 cuando empezó la segunda Administración presidencial del desarrollo estabilizador, con el licenciado Adolfo López Mateos, se decidió crear un sistema de seguridad social para las personas trabajadoras del gobierno federal. Los estudios y preparativos duraron poco más de un año. En diciembre del año 1959 el entonces Titular del Poder Ejecutivo envió a las cámaras federales la iniciativa de Ley para crear el ISSSTE y para enero de 1960 empezó sus operaciones la nueva institución.

Con la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se creó un hito en la formulación de políticas públicas vinculadas a la construcción de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado. En esta Ley se estableció con carácter de obligatoria la prestación de arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto (artículo 3º,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracción VII) que, en un primer momento, contaba con la facultad de poseer viviendas y en segunda instancia, se le concedía la atribución de adquisición o construcción de habitaciones para ser vendidas a precios módicos a las personas trabajadoras del Estado, en el Capítulo Sexto de la misma Ley.

Con la reforma del artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de noviembre de 1972, se creó el Fondo Nacional de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) con el propósito de ofrecer viviendas accesibles para las personas trabajadoras al servicio de Estado, ya sea en arrendamiento o venta, según los programas establecidos.

Esto resultó, a nivel nacional e internacional, en la generación de un paradigma en la construcción de conjuntos habitacionales y multifamiliares, por una parte, para atender la demanda de viviendas y, por otra, como una respuesta de atención de los gobiernos a las necesidades sociales.

Lo anterior cobró importancia por ser la primera vez en México en la que el problema de la vivienda de las personas trabajadoras era enfrentado por el Estado y por utilizarse una solución que además de comprender la edificación de viviendas terminadas y amuebladas, incluía la construcción íntegra de un barrio, dotado de todos los servicios urbanos y equipamiento.

Se trató de la primera experiencia de construcción habitacional, cuyo diseño requirió suponer las necesidades y las características de quienes las utilizarían, entre otros,





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las modalidades de casa y de fraccionamiento más convenientes y los mejores sistemas de construcción y de menor costo, que permitieran elevar la calidad de vida de sus habitantes, edificar con rapidez y recuperar con seguridad la inversión.

Al eliminarse esta atribución del ISSSTE en posteriores reformas a su Ley, se impuso un modelo de políticas neoliberales que generaron que las empresas y no el Gobierno, construyeran viviendas para las personas trabajadoras, motivando un control no sólo de las viviendas mismas sino de su costo, diseño, materiales de construcción, ubicación, entre muchos otros elementos, que repercutieron en viviendas de mala calidad, de difícil acceso tanto a los complejos habitacionales como a los servicios y equipamiento. Lo cual provocó que se convirtiera en patrimonio negativo para los derechohabientes que la adquirieron, pues en muchos de los casos las viviendas están alejadas de los centros urbanos y abandonadas, lo cual no incide de forma positiva en la calidad de vida de las personas trabajadoras; el ISSSTE sólo se dedicó a la entrega de créditos para la adquisición de vivienda

Hoy en día, el FOVISSSTE es un Órgano Desconcentrado del ISSSTE cuyo objetivo es establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras, jubiladas y pensionadas obtener créditos accesibles y suficientes. Estos créditos están destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejora de viviendas, en los casos que determine la Comisión Ejecutiva, y se rigen por la Ley del ISSSTE, el Estatuto Orgánico del ISSSTE, el Reglamento Orgánico del FOVISSSTE y demás normativas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ello, resulta imprescindible modificar la Ley del ISSSTE con la finalidad de que dentro de este sistema de financiamiento le sean regresadas al FOVISSSTE las atribuciones de **adquisición, construcción, rehabilitación y renta de vivienda**, para que, además de que sea barata y suficiente, cumpla con las necesidades de las personas trabajadoras y sus familias, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento del sistema de seguridad social que emana de la Constitución Federal, se requieren recursos suficientes, por lo que con la presente iniciativa se motivan esquemas financieros más equitativos, proporcionales y progresivos.

Ahora bien, en el caso del derecho a la vivienda de las personas trabajadoras al servicio del Estado, por muchos años, han sido y siguen siendo públicas y notorias las luchas que se dieron y aún siguen hasta nuestros días, en materia de obtención de viviendas en varios países, por lo que incluso se ha reconocido dicho esfuerzo en el derecho internacional, tal como se muestra a continuación.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Artículo 25.1 reconoce que toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, entre otros.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, dispone que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido **y vivienda adecuados** y a una mejora continua de las condiciones de existencia. En el marco del Pacto referido, los Estados Partes se comprometen a tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo la importancia de la cooperación internacional.

Por su parte, **el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU**, ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada debe considerar: vivir con seguridad, paz y dignidad. ***“A pesar del lugar central que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, más de mil millones de personas no tienen una vivienda adecuada. Millones de personas en todo el mundo viven en condiciones que ponen en peligro su vida o su salud, en barrios marginales y asentamientos informales superpoblados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad.”***<sup>1</sup>

Al respecto la ONU<sup>2</sup> ha descrito que el derecho a una vivienda adecuada contiene los siguientes elementos clave:

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** Independientemente de la forma de tenencia, todas las personas deben poseer un grado de seguridad de la tenencia que garantice la protección legal contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas.

---

<sup>1</sup> Recuperado del sitio oficial de Naciones Unidas <https://www.ohchr.org/es/housing>: El ACNUDH y el derecho a una vivienda adecuada | OHCHR

<sup>2</sup> *Íbidem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Asequibilidad:** Los costes financieros personales o familiares asociados a la vivienda, no deben amenazar o comprometer la consecución y satisfacción de otras necesidades básicas (por ejemplo, alimentación, educación, acceso a la atención sanitaria).
- **Habitabilidad:** Un alojamiento adecuado debe contemplar elementos como el espacio adecuado, la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, los riesgos estructurales y los vectores de enfermedades.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras:** La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no disponen de agua potable, saneamiento adecuado, energía para cocinar, calefacción e iluminación, instalaciones sanitarias y de lavado, medios de almacenamiento de alimentos, eliminación de residuos, etc.
- **Accesibilidad:** La vivienda no es adecuada si no se tienen en cuenta las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados (como los pobres, las personas que sufren discriminación; las personas con discapacidad, las víctimas de desastres naturales).
- **Ubicación:** Una vivienda adecuada debe permitir el acceso a opciones de empleo, servicios de atención sanitaria, escuelas, guarderías y otras instalaciones sociales, y no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Adecuación cultural:** Una vivienda adecuada debe respetar y tener en cuenta la expresión de la identidad cultural y las formas de vida. (ONU, s. f.)

En el año de 1972, derivado de una lucha histórica de las personas trabajadoras del Estado, se estableció en el Apartado B), inciso f), de la fracción XI del artículo 123 de la Constitución Federal que es la base mínima de la seguridad social, las habitaciones baratas, en arrendamiento o venta:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

**Apartado B.** *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

**XI.** *La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

**f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos **trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones****



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

***cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.***

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”*

Además, el artículo 4o. de la Constitución Política Federal reconoce que *toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

### **La construcción de vivienda por parte del Gobierno**

La Ley del ISSSTE publicada en 1959 construyó un nuevo sistema de prestaciones para las personas trabajadoras al servicio del Estado, al desaparecer la Dirección de Pensiones Civiles de 1925 y crear el ISSSTE, como organismo público desconcentrado. En esta Ley, se establece, en su artículo 3º, que son obligatorias la prestación de arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, el otorgamiento de créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar, y los préstamos hipotecarios, entre otros:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*“Artículo 3º. Se establece con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:*

*...*

*VI. Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;*

*VII. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;*

*VIII. Préstamos hipotecarios;*

*....” (sic).*

Con base en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, se creó el Capítulo Sexto intitulado “De las habitaciones para trabajadores y de los préstamos hipotecarios”, mediante el cual se incorpora el procedimiento para la adquisición y construcción de vivienda por parte del ISSSTE:

#### *“CAPÍTULO SEXTO*

#### *DE LAS HABITACIONES PARA TRABAJADORES Y DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS*

**Artículo 44.** *El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta Ley.*

*La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;*
- II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;*
- III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;*
- IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;*
- V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;*
- VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.*





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.*

**Artículo 45.** *El Instituto estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos desinados a formar unidades de habitación y servicios sociales, en favor de los trabajadores.”*

Posteriormente, el 27 de diciembre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fue abrogada el 31 de marzo de 2007. Si bien, quedó con carácter obligatorio la prestación de arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al ISSSTE (artículo 3, fracción XIII), la facultad de otorgar viviendas pertenecientes al ISSSTE fue eliminada.

En la Nueva Ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007 en el DOF, se eliminó dicha atribución para el Instituto, consolidando al FOVISSSTE como órgano que establece los proyectos y administra los créditos de la vivienda, pero sin considerarle la facultad expresa para la construcción directa.

De acuerdo con el artículo 167 de la Ley del ISSSTE, el Fondo tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el siguiente cuadro, se presenta el camino que han seguido las reformas a la Ley del ISSSTE respecto de la atribución de la construcción de vivienda por parte de este Instituto, y cómo fue desvaneciéndose esta posibilidad, para quedar en un sólo administrador de los recursos, como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>				
<b>LEY DE 1953</b>	<b>LEY DE 1983</b>	<b>REFORMA A LEY DE 1985</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
CAPÍTULO SEXTO DE LAS HABITACIONES PARA TRABAJADORES Y DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS	SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	SECCION CUARTA DEL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE VIVIENDA	<b>SE ELIMINÓ</b>	CAPÍTULO IX DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO. SECCIÓN I BIS DE LAS VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 44.</b> El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta Ley.</p> <p>La enajenación</p>	<p><b>Artículo 135.</b> El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los Trabajadores <b>derechohabientes de esta Ley que carezcan de la misma.</b></p> <p>La enajenación</p>	<p><b>Artículo 135.-</b> La enajenación de las habitaciones a que se refiere esta Sección, podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de promesa de venta bajo las normas siguientes:</p>	<p><b>SE ELIMINÓ</b></p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:	de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:	(Segundo párrafo. Se deroga).		
I. El trabajador	I. El trabajador entrará en			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;</p>	<p>posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda:</p>	<p>I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;</p> <p>II. Pagados el capital, intereses y accesorios, se otorgará el contrato, convenio o acto definitivo que proceda, o se extenderá el finiquito</p>		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
		correspondiente en los casos en que se hubiere otorgado contrato sujeto a condición resolutoria;		
III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;	III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;	III. El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años;		
IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con	IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con	IV. La Administración, operación o mantenimiento del conjunto		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le	regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente:	habitacional, así como los gastos correspondientes a estos conceptos, se regirán por lo establecido en el artículo 120 de esta Ley; y		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
entregue el remanente;				
V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se	V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se	V. (Se deroga).		
sólo se	trabajador el			





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>costrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y ele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará</p>	<p>importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. A tal fin se fijará desde el otorgamiento de la escritura de la renta mensual que</p>			



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;	se le asigne al inmueble; y			
VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores, el pago de los	VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores; el pago de los	VI. Los convenios, contratos o actos en los que se hagan constar las correspondientes operaciones se sujetarán a lo establecido por el segundo párrafo del		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de</p>	<p>impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de</p>	<p>artículo 118 de esta ley.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta ley fije la Junta Directiva por medio de</p>		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
acuerdos generales.	acuerdos generales.	acuerdos Generales.		
<b>Artículo 45.</b> El Instituto estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos desinados a formar unidades de habitación y servicios sociales, en favor de los trabajadores.	<b>SE ELIMINÓ</b>		<b>SE ELIMINÓ</b>	
<b>Artículo 46.</b> Los arrendamient	<b>Artículo 136.</b> Los arrendamiento	<b>Artículo 127.</b> El Instituto, proporcionará	<b>CUADRAGÉ SIMO CUARTO.</b> Las	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
os de habitaciones a los trabajadores, se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva, las que tendrán por objetivo social en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.	s con opción de venta de habitaciones a los trabajadores, se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva, las que tendrán por objetivo social en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.	habitaciones en arrendamiento, con opción de venta, en relación con lo dispuesto por el inciso b) fracción I del artículo 103, conforme a los programas previamente aprobados por la Junta Directiva.	viviendas propiedad del Instituto que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley tenga en arrendamiento o se regularán por las disposiciones que, al efecto, emita la Junta Directiva del Instituto.	<b>SIN REFORMA</b>
			<b>Artículo 167.</b> (...)	El Fondo de la Vivienda tiene



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
			<p>Párrafo tercero</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamient o que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, <b>mediante préstamos con garantía hipotecaria</b></p>	<p>por objeto establecer y operar un sistema de financiamient o que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, mejoramiento y /o remodelación de vivienda, usada o nueva, incluyendo</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
			<p>en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito</p>	<p>aquella adquirida o construida por el Fondo de la Vivienda, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
			se encuentre totalmente liquidado.	<p>por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p> <p>Asimismo, el Instituto a través del FOVISSSTE, adquirirá o construirá viviendas para ser vendidas o arrendadas a precios accesibles a las personas trabajadoras y</p>





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>				
<b>LEY DE 1953</b>	<b>LEY DE 1983</b>	<b>REFORMA A LEY DE 1985</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
				pensionadas beneficiarias de esta Ley y estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales

Es por ello que resulta necesario que se regrese como parte del objeto y destino de los recursos del FOVISSSTE en la Ley del ISSSTE, la construcción, rehabilitación y renta de viviendas en beneficio de las personas trabajadoras al servicio del Estado y sus familiares y sobre todo, que se establezca que los predios donde se pretendan hacer desarrollos habitacionales cuenten con todos los servicios y equipamiento, que se acredite la calidad de la construcción y el cumplimiento de las características de una vivienda adecuada que sería garantizada por la misma institución estatal,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que cuenten con importantes vías de comunicación, con áreas verdes, recreativas o de esparcimiento, cubrir al máximo las principales necesidades y con elementos de protección al ambiente, teniendo en cuenta la optimización de los recursos financieros en las construcciones de los futuros conjuntos habitacionales para así, abaratar el costo sin que ello sea en detrimento de la calidad de las obras.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO**

<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>Artículo 6. ...</b>  <b>I. a XX. ...</b>  <b>Sin correlativo.</b>    <b>XXI. a XXIII...</b>	<b>Artículo 6. ...</b>  <b>I. a XX. ...</b>  <b>XX Bis. Percepción Neta, es la que resulte de aplicar a los importes brutos mensuales, el impuesto correspondiente.</b>    <b>XXI. a XXIII. ...</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p>Sin correlativo</p> <p>XXIV. a XXXI....</p>	<p><b>XXIII Bis. Salario Integrado:</b>  <b>Compuesto por los sueldos y salarios devengados por el trabajador y que se integran por el sueldo base tabular y las compensaciones tabulares que reciban.</b></p> <p>XXIV. a XXXI....</p>
<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces <b>dicho Salario Mínimo.</b></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces <b>la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de trabajadores cuya percepción neta no supere dicho límite.</b></p> <p>En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p>...</p> <p>...</p>	<p>concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, las cuotas y aportaciones, para el caso del seguro de salud, se efectuarán sobre el salario integrado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) Una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes,<b>y</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) Una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes.</p> <p><b>Para el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p>b) Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>II. ...</p> <p>a) El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico financiará al seguro</p>	<p><b>Actualización mensual, su cuota, por lo que se refiere a este seguro, se calculará sobre el salario integrado.</b></p> <p>b) Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes.</p> <p><b>Para el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, su cuota, por lo que se refiere a este seguro, se calculará sobre el salario integrado.</b></p> <p>II. ...</p> <p>a) El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico financiará al seguro</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p>de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes, <b>y</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes.</p> <p><b>En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, la aportación en el supuesto de este seguro se calculará sobre el salario integrado de la persona trabajadora.</b></p>
<p>b) El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>b) El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes.</p> <p><b>En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Dice	Debe decir
<p>III. ... ...</p>		<p><b>Actualización mensual, la aportación en el supuesto de este seguro se calculará sobre el salario integrado de la persona trabajadora.</b></p> <p>III. ... ...</p>
	<p>CAPÍTULO IX DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO</p>	<p>CAPÍTULO IX <b>DE LAS VIVIENDAS Y</b> DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO</p>
<p><b>Artículo 167.</b> ... ...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.</p>		<p><b>Artículo 167.</b> ... ...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente mediante préstamos con garantía hipotecaria y de aquellos autorizados por la Comisión Ejecutiva <b>para la adquisición, mejoramiento y remodelación de vivienda, usada o nueva, incluyendo aquella adquirida,</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p>Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p><b>rehabilitada o construida por el Fondo de la Vivienda, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</b></p> <p><b>Asimismo, el Fondo de la Vivienda adquirirá, rehabilitará y construirá viviendas para ser vendidas o arrendadas a precios accesibles a las personas trabajadoras y pensionadas beneficiarias de esta Ley y estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 169. ...</p>	<p>Artículo 169. ...</p>





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Dice	Debe decir
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto</p>		<p>I. a III. ...</p> <p>IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p><b>V. A la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda para ser vendida o arrendada a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales, en los términos establecidos en los programas aprobados.</b></p> <p><b>El Fondo podrá demoler la vivienda o inmuebles que adquiera para rehabilitar y construir, y</b></p> <p>VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 175. ...</b></p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII. y IX. ...</p>	<p><b>Artículo 175. ...</b></p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto <b>y los programas para la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda para ser vendida o arrendada a las personas trabajadoras;</b></p> <p>VIII. y IX. ...</p>
<p><b>Artículo 180. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con</p>	<p><b>Artículo 180. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p><b>III...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p>		<p>objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento;</p> <p><b>III...</b></p> <p><b>IV. Los procedimientos y métodos para la adquisición, rehabilitación, venta, renta, construcción y arrendamiento de vivienda para las personas trabajadoras.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 187.</b> El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos.</p>		<p><b>Artículo 187.</b> El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. <b>Con excepción de la vivienda que el Instituto construya o adquiera para ser rehabilitada o arrendada, hasta en tanto no sea transmitida la propiedad de todas las viviendas que integran el conjunto habitacional.</b></p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y DERECHO A LA VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 17, párrafo segundo, 42, fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b); la denominación del capítulo IX; 167, párrafo tercero; 169, fracción IV y V; 175, fracción VII; 180, fracción II, y 187, y se **ADICIONAN** el artículo 6, fracción XX Bis y XIII Bis; 17, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso a), párrafo segundo, inciso b), párrafo segundo; fracción II, incisos a), párrafo segundo, y b) párrafo segundo; 167, párrafo cuarto; 169, fracción VI y 180, fracción IV, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. a XX. ...**

**XX Bis. Percepción Neta, es la que resulte de aplicar a los importes brutos mensuales, el impuesto correspondiente.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXI. a XXIII. ...

**XXIII Bis. Salario Integrado: Compuesto por los sueldos y salarios devengados por el trabajador y que se integran por el sueldo base tabular y las compensaciones tabulares que reciban.**

XXIV. a XXXI. ...

**Artículo 17. ...**

Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces **la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de trabajadores cuya percepción neta no supere dicho límite.**

**En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, las cuotas y aportaciones, para el caso del seguro de salud, se efectuarán sobre el salario integrado.**

...

...

**Artículo 42. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...

a) Una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes.

**Para el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, su cuota, por lo que se refiere a este seguro, se calculará sobre el salario integrado.**

b) Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes.

**Para el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, su cuota, por lo que se refiere a este seguro, se calculará sobre el salario integrado.**

II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico financiará al seguro de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes.

**En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, la aportación en el supuesto de este seguro se calculará sobre el salario integrado de la persona trabajadora.**

b) El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes.

**En el caso de los trabajadores cuya percepción mensual neta por concepto de sueldos y salarios supere el monto equivalente a diez veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, la aportación en el supuesto de este seguro se calculará sobre el salario integrado de la persona trabajadora.**

III. ...

...

## CAPÍTULO IX DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO

Artículo 167. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente mediante préstamos con garantía hipotecaria y de aquellos autorizados por la Comisión Ejecutiva **para la adquisición, mejoramiento y remodelación de vivienda, usada o nueva, incluyendo aquella adquirida, rehabilitada o construida por el Fondo de la Vivienda, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda**, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

**Asimismo, el Fondo de la Vivienda, adquirirá, rehabilitará y construirá viviendas para ser vendidas o arrendadas a precios accesibles a las personas trabajadoras y pensionadas beneficiarias de esta Ley y estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales.**

...

**Artículo 169. ...**

**I. a III. ...**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IV.** A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

**V.** A la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda para ser vendida o arrendada a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales, en los términos establecidos en los programas aprobados.

**El Fondo podrá demoler la vivienda o inmuebles que adquiriera para rehabilitar y construir, y**

**VI.** A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

**Artículo 175. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto **y los programas para la adquisición, rehabilitación y construcción de vivienda para ser vendida o arrendada a las personas trabajadoras;**

**VIII. y IX. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 180. ...**

I. ...

II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento;

III. ...

**IV. Los procedimientos y métodos para la adquisición, rehabilitación, venta, renta, construcción y arrendamiento de vivienda para las personas trabajadoras.**

...

**Artículo 187.** El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos. **Con excepción de la vivienda que el Instituto construya o adquiera para ser rehabilitada o arrendada, hasta en tanto no sea transmitida la propiedad de todas las viviendas que integran el conjunto habitacional.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los recursos adicionales que se reciban a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se aplicarán a los gastos de operación que corresponden al Instituto.

**Tercero.-** El Fondo de la Vivienda, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presentará ante las autoridades competentes las modificaciones al Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir a las áreas administrativas necesarias para la realización y administración de los proyectos de adquisición, construcción, rehabilitación y arrendamiento de vivienda para las personas trabajadoras, contando como mínimo, con áreas especializadas en proyectos, construcción, supervisión de obra, contratos e ingeniería de costos, señaladas en forma enunciativa más no limitativa.

**Cuarto.-** Las erogaciones y costos que se generen con motivo de la ampliación de la estructura orgánica del Fondo de la Vivienda, para la operación de las áreas técnicas especializadas señaladas en el artículo Tercero transitorio de este decreto, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la Vivienda, sin rebasar el límite establecido en el artículo 214, fracción XVI inciso d) de la Ley del ISSSTE, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Quinto.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno contarán con un plazo de 180 días naturales para autorizar el presupuesto y la modificación a la estructura orgánica presentada por el Fondo de la Vivienda respectivamente, a partir de la fecha en que le sea solicitada.

**Sexto.-** A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de fortalecimiento del financiamiento de la Institución y derecho a la vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025.

*Claudia Sheinbaum*  
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

*CS* PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA  
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0031

Ciudad de México a 06 de febrero de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EGRAMOS", written over the printed name and title.

Ernestina Godoy Ramos,  
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EGRAMOS", written over the printed name and title.

Ernestina Godoy Ramos  
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



*Diputados*



**Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos**

Oficio: 113.CJEF.CALEN.03421.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 06 FEB 2025

**Juan Ramiro Robledo Ruiz**  
**Titular de la Unidad de Enlace**  
**de la Secretaría de Gobernación**

106

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de fortalecimiento del financiamiento de la Institución y derecho a la vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 529-II-CCEP-043/2025 con sus anexos, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

06 FEB 2025  
19:43  
Mario Juárez

**Atentamente**  
OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN  
06 FEB 2025  
**DESPACHADO**  
REBIBO  
**Efrén Rodríguez González**  
**Consejero Adjunto de Legislación**  
**y Estudios Normativos**

C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.  
CAFMB/S





**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público

**PFF**  
Procuraduría Fiscal  
de la Federación

Procuraduría Fiscal de la Federación  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Dirección General de Legislación y Consulta  
Coordinación de Consulta y Entidades Paraestatales



Oficio No. 529-II-CCEP-043/2025.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025.

Asunto: Se remiten Dictamen de Impacto Presupuestario.

**MTRO. FELIPE ZERMEÑO NÚÑEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS**  
**SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Hago referencia a su oficio número DJ/600/00046/2025, recibido el 04 de febrero de 2025, mediante el cual, remitió, a esta Coordinación, la evaluación de impacto presupuestario de la Iniciativa con *"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 17, 42; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y LOS ARTÍCULOS 167, 169, 175, 180 Y 187 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y DERECHO A LA VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO"* (Proyecto de Iniciativa), suscrita por el Subdirector de Programación y Presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, a fin de que se gestione el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, y 27 A de dicho ordenamiento, me permito remitir copia simple del oficio número 418/UJE/DGJE/2025/117, recibido el 05 de febrero del año en curso, de manera electrónica, por el que el Director General Jurídico de Egresos de la Subsecretaría de Egresos, remitió el diverso número 416/DGPyPA/2025/0453 de fecha 05 de febrero del presente año, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Cabe señalar que se considera necesario que los comentarios, remitidos a través del diverso 529-II-CCEP-038/2025, de fecha 04 de febrero de 2025, se incorporen al Proyecto de Iniciativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA COORDINADORA**

**ELVIRA CASTRO MUÑOZ**

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.  
Mtro. Héctor Santana Suárez. Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social. Igual fin.  
Lic. Carlos Alfredo Frausto Martínez. Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos. Mismo fin.  
Lic. Carlos Adolfo Ramírez Cruz. Director General Jurídico de Egresos. Igual fin.  
Lic. Eduardo Cruz Silva. - Director General de Legislación y Consulta. Mismo fin.  
Lic. Eduardo Galindo Flores. - Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa. Igual fin.

PVO/XBD



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**





**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Unidad Jurídica de Egresos  
Dirección General Jurídica de Egresos

Oficio No. 418/UJE/DGJE/2025/117

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025

**LIC. ELVIRA CASTRO MUÑOZ**  
Coordinadora de Consulta y Entidades Paraestatales  
Dirección General de Legislación y Consulta  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-CCEP-039/2025, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 17, 42; así como la denominación del Capítulo IX y los artículos 167, 169, 175, 180, y 187 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de fortalecimiento del financiamiento de la Institución y derecho a la vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2025/0453, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110  
Tel: (55) 36884722. [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)



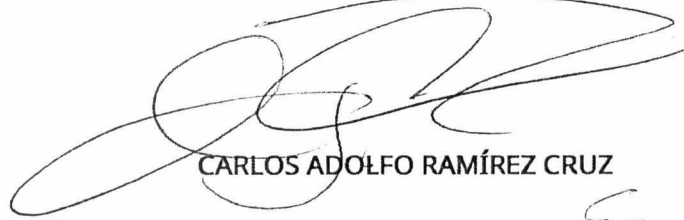
**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Asimismo, el presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.  
Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

JMR/YCB / 25-212



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110  
Tel: (55) 36884722. [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)



Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGPyPA/2025/0453

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2025

**LIC. CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS**  
**UNIDAD JURÍDICA DE EGRESOS**  
**Presente**

Me refiero al Oficio 418/UJE/DGJE/2025/112, por el que, en atención al oficio 529-II-CCEP-039/2025 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, remite copias simples de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 17, 42; así como la denominación del Capítulo IX y los artículos 167, 169, 175, 180 y 187 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"* (Proyecto) así como de la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través del oficio número DAYF/SPP/0379/2025 y la opinión emitida por la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Proyecto, tiene por objeto establecer en la Ley del ISSSTE, que las cuotas y aportaciones del seguro de salud, se realicen sobre el salario integrado, cuando este, rebase las diez Unidades de Medida y Actualización (UMAs), a fin de captar mayores recursos que permitan al ISSSTE financiar la prestación de servicios médicos en todas sus unidades. Asimismo, se busca facultar al Fondo de la Vivienda del ISSSTE con atribuciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y renta de vivienda para las personas trabajadoras del Estado, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 123, apartado B), fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), el ISSSTE, presenta la Evaluación de Impacto Presupuestario, en la que manifiesta lo siguiente:





**I.- Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

El ISSSTE manifiesta que, el Fondo de la Vivienda advierte la creación de unidades administrativas y plazas, lo que implicaría un impacto presupuestario estimado en 20 millones de pesos anuales dentro del capítulo 1000 "Servicios Personales", sin exceder el máximo permitido en la Ley del ISSSTE.

**II.- Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

El ISSSTE manifiesta que, se advierte un impacto presupuestario estimado en 7 mil 690 millones de pesos por concepto de aportaciones patronales a cargo de las dependencias y entidades, derivado de la modificación planteada al artículo 42 fracción II de la Ley del ISSSTE.

**III.- Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

El ISSSTE manifiesta que el Proyecto prevé destinos específicos de gasto en el presupuesto, toda vez que los recursos obtenidos derivado de las modificaciones planteadas, serán para el financiamiento de la prestación de servicios médicos.

Asimismo, se observa que el Fondo de la Vivienda deberá realizar la modificación correspondiente a su estructura orgánica, identificando el impacto que esta genere.

**IV.- Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

El ISSSTE manifiesta que el Proyecto contempla el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades para el Fondo de la Vivienda.

**V.- Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**





El ISSSTE manifiesta que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones en materia de regulación presupuestaria.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario emitida por el ISSSTE y los comentarios emitidos por la UCP, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 17, 42; así como la denominación del Capítulo IX y los artículos 167, 169, 175, 180 y 187 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado"*, tiene un impacto presupuestario para el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, estimado en 20 millones de pesos anuales dentro del capítulo 1000 "Servicios Personales", por lo que se sugiere ajustar la redacción del artículo Cuarto Transitorio, en el sentido de indicar que las erogaciones y costos que se generen por la ampliación de la estructura orgánica del Fondo de la Vivienda, deberán realizarse mediante adecuaciones de carácter compensado.

Por otra parte, es importante mencionar que la aplicación de los ajustes en la Ley conlleva un impacto presupuestario en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" derivado del incremento en la base de cálculo de la aportación obligada del Gobierno Federal que corresponde al 8.095%, sin embargo, las erogaciones previstas para este incremento se encuentran consideradas dentro del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", por lo que no representan impacto presupuestal adicional para el presente ejercicio fiscal. Asimismo, se considera que estos recursos representan para el ISSSTE un incremento directo a las aportaciones que recibe, reflejándose en un aumento en los ingresos a percibir durante el presente ejercicio fiscal, lo que sin duda abona al balance financiero de esa Entidad.

Finalmente, resulta importante señalar que el aumento en la base gravable de los trabajadores al servicio del estado, que se encuentran contratados por las Entidades Federativas en el ámbito estatal y municipal, representará un incremento en la aportación obligada, por lo que, estas





# Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

instancias deberán considerar la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 y los años subsecuentes.

El contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de su entrada en vigor y del ejercicio de las facultades de las dependencias y entidades involucradas, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el Proyecto, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
**BLANCA FERRIS CASTELLANOS**

MARA/ECB/LLE

DGPPA250000519



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 2, Col. Belén de las Flores, CP 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 5178. [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>